

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado cuerpo legal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o que a petición de parte, puedan ser autorizados.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personal físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y ss de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

Artículo 6º.-

Los terrenos, nichos y osarios concedidos, o los que en lo sucesivo se concedan, revertirán al Ayuntamiento al finalizar el plazo para el que fueron concedidos.

Cuando los concesionarios de terrenos para la construcción de panteones dejen transcurrir más de dos años sin haber edificado sobre las parcelas concedidas, éstas revertirán al Ayuntamiento sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Artículo 7º

En los casos de enterramientos en nichos concedidos por un periodo de diez años, si el importe de la renovación no se abona dentro de los dos meses siguientes al vencimiento, se entenderá caducada la concesión y podrá el Ayuntamiento ordenar el traslado de los restos mortales al osario general, después de depositar en el lugar señalado para ello, las cruces, lápidas y demás emblemas que se encuentren en la sepultura.

Artículo 8º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

I.- Prestación por la concesionaria del servicio de Tanatorio y Crematorio, excluido Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por prestación del Servicio de Tanatorio a vecinos empadronados en Marchena.....267,50 euros.

Por prestación del Servicio de Crematorio a vecinos empadronados en Marchena.....267,50 euros.

Por prestación del Servicio de Tanatorio a no empadronados en Marchena.....400,95 euros.

Por prestación del Servicio de Crematorio a no empadronados en Marchena..... 400,95 euros.

II.- Prestación del servicio de Cementerio.

A) Enterramiento en nichos:

Por inhumación de cadáveres en nichos, satisfarán la cantidad de **78,00** Euros.

B) Enterramiento en panteones:

Por inhumación de cadáveres en panteones, satisfarán la cantidad de **78,00** Euros.

C) Traslado de restos:

1. Por exhumación, traslado y reinhumación de restos dentro del Cementerio Municipal, satisfarán, por los tres servicios dichos, la cantidad de **78,00** Euros.
2. Por exhumación de restos para su traslado y reinhumación en otro territorio distinto al de este término municipal, satisfarán la cantidad de **78,00** Euros.
3. Por reinhumación de restos trasladados desde cualquier parte del territorio nacional la cantidad de **78,00** Euros.

D) Concesión de nichos por un período de diez años:

1.- Por cada uno de los nichos satisfarán la cantidad de:

Nichos de 1ª categoría (situados en la segunda planta) satisfarán la cantidad de **140,50 €**

Nichos de 2ª categoría (situados en la planta baja) satisfarán la cantidad de **120,00 €**

Nichos de 3ª categoría (situados en la tercera planta) satisfarán la cantidad de **104,00 €**.

Nichos de 4ª categoría (situados en la planta cuarta y sucesivas) satisfarán la cantidad de **78,00 €**

2.- Por la renovación, por períodos sucesivos de diez años y hasta el máximo legal permitido de la concesión a que se refiere el punto anterior, satisfarán la cantidad vigente en cada momento incrementada en el 25 % por costes administrativos.

E) Concesión de nichos por un periodo de setenta y cinco años años:

Nichos de 1ª categoría (situados en la segunda planta) satisfarán la cantidad de **1.092,50 €**

Nichos de 2ª (situados en la planta baja) satisfarán la cantidad de **832,00 €**

Nichos de 3ª (situados en la tercera planta) satisfarán la cantidad de **728,00 €**

Nichos de 4ª categoría (situados en la planta cuarta y sucesivas) satisfarán la cantidad de **598,00 €**

F) Concesión de osarios por un periodo de cincuenta años

Osarios de 1ª categoría (situados en la segunda planta) satisfarán la cantidad de **260,00 €**

Osarios de 2ª (situados en la planta baja) satisfarán la cantidad de **208,00 €**

Osarios de 3ª (situados en la tercera planta) satisfarán la cantidad de **187,50 €**

Osarios de 4ª categoría (situados en la planta cuarta y sucesivas) satisfarán la cantidad de **166,50 €**

G) Concesión de terrenos por un período de setenta y cinco años para la construcción de panteones:

Por cada metro cuadrado de terreno cualquiera que sea el lugar del Cementerio Municipal, satisfarán la cantidad de **2.080,00 Euros**.

H) Prestación de servicio del personal municipal de cualquier índole:

Por cada hora o fracción satisfarán la cantidad de **31,50 euros**.

I) Cambios de titularidad

Por cambios de titularidad con consentimiento satisfarán la cantidad de **31,50 €**

Por cambios de titularidad que impliquen la determinación de derechos satisfarán la cantidad de **125,00 €**

Artículo 9º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 10º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, para su ingreso directo en las Arcas Municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.-

El Excmo. Ayuntamiento queda eximido de la responsabilidad sobre los objetos particulares depositados en las zonas habilitadas a tales efectos (escaleras, jarrones, etc.). Asimismo, se hace constar que tales depósitos estarán exentos de cualquier tipo de tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

PUBLICADA BOP N° 235 DE FECHA 9/10/2013.